



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA  
N° 569-2019-P-CSJJU/PJ

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 569-2019-P-CSJJU/PJ

Huancayo, ocho de julio del  
año dos mil diecinueve.-

### VISTOS:

Informe Técnico presentado por la Coordinación de Recursos Humanos de la Unidad de Administración y Finanzas de la Corte Superior de Justicia de Junín N° 463 -2019-RRHH.UAF-GAD-CSJJU/PJ; y,

### CONSIDERANDO:

**Primero.-** El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Junín es la máxima autoridad administrativa del Distrito Judicial a su cargo, dirige su política interna con el objetivo de brindar un eficaz servicio de justicia en beneficio de la ciudadanía; así, de conformidad con el artículo 90, numeral 3 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93JUS<sup>1</sup>, se encuentra facultado para planificar, organizar y dirigir la política del Poder Judicial en su Distrito;

**Segundo.-** Siendo ello así, mediante Resolución Administrativa N° 304-2018-CE-PJ, del 12 de diciembre del 2018, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial señala que resulta conveniente que el goce del período vacacional de jueces; así como del personal auxiliar jurisdiccional y administrativo, correspondiente al período 2018-2019, se realice en un sólo período, por lo que dispuso que las vacaciones en el año judicial 2019, para jueces y personal auxiliar se hagan efectivas del 1 de febrero al 2 de marzo de 2019;

**Tercero.-** Sin embargo, en el artículo séptimo de la referida resolución establece que los jueces y personal auxiliar que no salieron de vacaciones en el presente año, harán uso de su derecho vacacional durante el año 2019, no obstante de ninguna manera podrán acumular el goce vacacional de los dos períodos en forma consecutiva;

**Cuarto.-** Así, mediante documento de fecha 28 de junio del año 2019, el doctor **Evgueni Peña Torres**, solicita hacer uso físico de su descanso vacacional a partir del 31 de julio al 12 de agosto del presente año;

**Quinto.-** Al respecto, el artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que las vacaciones de los magistrados se establecen en dos etapas sucesivas cada una de treinta días, en los meses de febrero y marzo de cada año. Sin embargo, excepcionalmente el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial puede señalar tiempo distinto;



<sup>1</sup> El presente Decreto Supremo fue publicado el 3 de junio 1993 en el Diario Oficial El Peruano.



**Sexto.-** Asimismo, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, norma que aprueba el Reglamento de la Carrera Administrativa dispuesta por el Decreto Legislativo N° 276, prescribe en su artículo 102° que: "Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanza después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos períodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones de servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda";

**Sétimo.-** Es así que, a través de los Informes Técnicos de la Coordinación de Recursos Humanos se da cuenta a esta Presidencia de la viabilidad técnica de la solicitud presentada por el magistrado:

Servidor (a)	Informe Técnico de Viabilidad	Días de uso vacacional no gozado
Evgueni Peña Torres	463-2019-RR.HH-UAF-GAD-CSJJU	13 días

**Octavo.-** Teniendo presente ello, esta Presidencia estimará su pedido de descanso vacacional, al amparo del Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, que aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 5 de febrero del año 2019, dado que con la expedición de dicho documento normativo se busca favorecer la conciliación de la vida laboral y familiar, entendida esta como aquella situación en la que se busca la adopción de medidas vinculadas al tiempo de trabajo, al lugar de trabajo, entre otras, con el objeto de que mujeres y varones compatibilicen en igualdad de condiciones las distintas facetas de su vida;

Así, en el presente caso, queda claro que, el otorgamiento del descanso vacacional por el periodo solicitado, tendrá incidencia directa en el equilibrio de la vida laboral con la vida familiar del doctor **Evgueni Peña Torres**, por lo que se debe emitir el acto administrativo correspondiente;

En uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER** el uso físico del descanso vacacional del doctor **Evgueni Peña Torres**, Juez del Juzgado Mixto de Tarma de la Corte Superior de Justicia de Junín, a **partir del 31 de julio al 12 de agosto del presente año.**





PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA  
N° 569-2019-P-CSJUU/PJ

**ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR** en adición a sus funciones al doctor **Jesús Santana Socualaya**, Juez del Juzgado Mixto de La Oroya - Yauli el despacho del Juzgado Mixto de Tarma, a **partir del 31 de julio al 12 de agosto del presente año.**

**ARTÍCULO TERCERO: PONER** la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, el Consejo Ejecutivo Distrital, la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Coordinación de Recursos Humanos, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y del interesado.



**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CRISTOBAL RODRIGUEZ HUAMANÍ**  
Presidente  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN